



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Vulneración del Principio de Proporcionalidad en las sentencias expedidas por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto, en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar del año 2019”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Br. Ampuero Tello, Klairy (ORCID: 0000-0003-1241-2590)

ASESOR:

Mg. Ramos Guevara, René Felipe (ORCID: 0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TARAPOTO - PERÚ

2019

Dedicatoria

A Orlando Ampuero Torres y Mariquita Tello Trigoso, mis padres, por su incondicional apoyo y amor; además hicieron posible mis logros y encaminaron mis objetivos.

Agradecimiento

A Dios por permitirme disfrutar a mi familia, y esa fe interminable que permite superar todos mis obstáculos.

Agradezco al Mg. Wildoro Teodoro Rodríguez Mendoza y el Mg. René Felipe Ramos Guevara por su apoyo y su contribución en el desarrollo de mi proyecto de Tesis.

A mi gran Amiga Whitney Yalu Ramos Orrillo por su apoyo incondicional, por su complicidad y por soportarme sin protestar en la redacción de esta tesis.

Página del Jurado

Declaratoria de Autenticidad

Yo, **KLAIRY AMPUERO TELLO**, identificada con DNI N° 70193235, estudiante de la Escuela de **Derecho** de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: **“Vulneración del Principio de Proporcionalidad de sentencias expedidas por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar en el año 2018”**;

Declaro bajo juramento que:

La tesis es de mi Autoría.

He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.

La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (presentar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo

Tarapoto, 02 de diciembre de 2019.



Klairy Ampuero Tello

DNI: 70193235

Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del jurado.....	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Índice.....	vi
Índice de Tablas.....	vii
Índice de Figuras.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MÉTODO.....	20
2.1. Tipo y diseño de Investigación.....	20
2.2. Variables, Operacionalización.....	20
2.3. Población y muestra.....	22
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	22
2.4. Métodos de análisis de datos.....	23
2.5 Aspectos éticos.....	23
III. RESULTADOS.....	24
IV. DISCUSIÓN.....	28
V. CONCLUSIONES.....	31
VI. RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS.....	33
ANEXOS.....	36
Matriz de consistencia.....	37
Instrumentos de recolección de datos.....	40
Validación de Instrumentos.....	47
Constancia de aceptación a realizar la investigación.....	51
Registros fotográficos.....	52

Índice de Tablas

Tabla 1	<i>Nivel de Vulneración del principio de proporcionalidad</i>	24
Tabla 2	<i>Vulneración del principio de proporcionalidad en las sentencias expedidas por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto</i>	25
Tabla 3	<i>Criterios que toma en cuenta el fiscal para la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de agresión.</i>	26

Índice de Figuras

Figura 1	<i>Nivel de Vulneración del principio de proporcionalidad</i>	24
Figura 2	<i>Vulneración del principio de proporcionalidad en las sentencias expedidas por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto</i>	25
Figura 3	<i>Criterios que toma en cuenta el fiscal para la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de agresión.</i>	26

RESUMEN

La vulneración del principio de proporcionalidad en las sentencias expedidas por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar del año 2019, no existe. Esto da a entender que dada la naturaleza el juez para el establecimiento de la pena toma criterios preventivos o resocializadores, tomando en cuenta el análisis de los efectos en los imputados y en la sociedad. Esta investigación tuvo como objetivo determinar la vulneración del principio de proporcionalidad en las sentencias expedidas por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar del año 2019. Por lo tanto, teniendo en cuenta las diversas modificatorias del delito de Lesiones contra Integrantes del Grupo Familiar que se han venido efectuando, por el alto índice de la comisión por esta clase de delito que se pueden apreciar tanto en los medios de comunicación día a día, pues corresponde denunciar estos casos en las comisarías locales, así como también en los Juzgados de Familia a donde son remitidos los informes policiales, quienes son los encargados de otorgar medidas de protección urgentes e inmediatas en cada caso y Fiscalías Penales, quienes proceden a efectuar la correspondiente calificación, investigación y oportunamente de corresponderle, formulan su acusación.

Palabras clave: Proporcionalidad, delito, agravio, vulneración.

ABSTRACT

The violation of the principle of proportionality in the sentences issued by the 1st Unipersonal Court of Tarapoto in crimes of aggression against members of the family group of the year 2019, does not exist. This gives an understanding that nature gives the judge for the establishment of the penalty takes preventive or resocializing criteria, taking into account the analysis of the effects on the accused and on society. This investigation aimed to determine the violation of the principle of proportionality in the sentences issued by the 1st Solerapist Court of Tarapoto in crimes of aggression against members of the family group of the year 2019. Therefore, taking into account the various modifications of the crime of Injuries against Members of the Family Group that have been carried out, due to the high rate of commission for this type of crime that can be chosen both in the media every day, as it is appropriate to report these cases in the local police stations, as well as in the Family Courts where the police reports are sent, who are responsible for granting urgent and immediate protection measures in each case and Criminal Prosecutors, who proceed to the corresponding referral, investigation and timely correspondence, make their accusation.

Keywords: Proportionality, crime, tort, violation.

I. INTRODUCCIÓN

La indagación del contexto o realidad, desde el inicio de la investigación, supone asemejar aspectos donde se recubran dificultad y que ameriten ser investigados, para efectos de describirlos o explicarlos. Los objetos, sujetos y acontecimientos existen o se suscitan independientemente de las normas, esta consideración no puede soslayarse si se pretenden abordarlos desde la perspectiva del Derecho, en tanto, ciencia que busca normar una dinámica realidad.

Por tanto, en este contexto la agresión contra las mujeres y la familia, constituye una molestia actual no solamente de perímetro internacional; asimismo de ámbito nacional, regional o local. Así tenemos que:

El Código Penal de España se reforma por las Leyes Orgánicas de noviembre del 2003 y Leyes Orgánicas de enero del año 2004 en donde sanciona el maltrato acaecido en contexto de violencia doméstica de dos formas. Por una parte, en el art.º 153 cuando el maltrato no es consecutivo, tipificado como maltrato simple; el otro caso es cuando hay un delito contra la integridad moral, es decir, es un maltrato permanente, llegando a la tortura según el art.º 173.

El Tribunal Supremo Español considera que el principio de Proporcionalidad al igual que nuestra legislación, hace referencia de un Estado de derecho como principio derivado del valor justicia, de interdicción de la arbitrariedad de la dignidad de la persona o de los Poderes Públicos, aludiendo también al sentido estricto, necesidad e idoneidad, que están dentro del marco de sub principios.

La legislación costarricense en el Código Penal incluye el delito tipificado como malos tratos, en su art.º 22. Reiteración y gravedad son las características de este tipo penal, así como la subsidiariedad. Asimismo, se sancionan los malos tratos simples contra la violencia doméstica en la Ley N° 7586; las mismas que abarcan la violencia psicológica, sexual, física y patrimonial. La competencia incumbe al juez de familia, los lugares en donde carezcan de tribunales de familia o los municipios mixtos.

Al momento de la aplicación de las penas, en todos los que están determinados el Principio de Proporcionalidad de la Pena establecidos en la norma, en Derecho Penal Costarricense recurre como el término al Ius Puniendi del Estado, en donde

también sus tres subprincipios se encuentran integrados: Proporcionalidad en sentido estricto, Necesidad e Idoneidad y como tal. Estos vienen a ser el asiento de todo el Sistema Penal simultáneamente con el Principio de Legalidad. Si hablamos de la función del Bien jurídico la pena está en función de protegerla, proporcionando razonablemente las penas para cada delito, midiendo la gravedad de los mismos, el daño social que se pretende evitar y la lesión provocada por la consumación de este.

En nuestro país, el principio de proporcionalidad entre otros principios que deben ser observados por nuestros Jueces, es de carácter imperativo, toda vez que estos principios tienen rango constitucional, y que ese principio en particular no solo debe aplicarse en toda la gama de delito que tengan que ser juzgados y sentenciados, como en aquellos delitos de ataque en contra algún miembro de la familia y por sobre todo al momento de imponer una pena, ésta debe ser fundamentada.

En nuestro país, se presentó el caso Giuliana Flor de María Llamuja Linares con expediente N° 728-2008/PHC/TC, a partir del cual el Tribunal Constitucional se manifestó sobre el veredicto judicial es la facultad a la adecuada motivación, constituyéndose en una garantía justiciable ante una posible arbitrariedad producida en una resolución por el simple deseo o error de los magistrados. En ese sentido se debe justificar en datos concretos y objetivos lo que conllevan a un adecuado orden jurídico.

En ese orden de las ideas, la connotación problemática ha sido percibida por la suscrita, como estudiante de Derecho; teniendo en cuenta las diversas modificatorias del delito de lesiones contra integrantes del grupo familiar que se han venido efectuando. Todo esto reflejado en el alto índice en esta clase de delito que se pueden apreciar no solo en los medios de comunicación día a día, sino también en las comisarías locales, Juzgados de familia a donde son remitidos los informes policiales, quienes son los encargados de otorgar medidas de protección urgentes e inmediatas en cada caso. Las fiscalías penales proceden a efectuar la correspondiente calificación, investigación y oportunamente de corresponderle, formulan su acusación.

Por mandato del art.º 57 del Código sustantivo, renovado mediante único artículo de la Ley N° 30710 que fue propagado el 29 de diciembre del año 2017, para cesar la ejecución de la pena es improcedente para esta clase de delitos, pues implicaría

a posteriori una probable congestión en la población penitenciaria. Por lo que este trabajo también estaría encaminado a una pena alterna a la pena de libertad para su ejecución. Ésta última es en acrecentamiento manejada por los jueces penales al determinar la sanción punitiva.

Desde esa perspectiva, la interrogante a ser satisfecha con el presente proyecto de investigación se orienta a establecer la vulneración del principio de proporcionalidad al momento que un Juez penal (Tarapoto) expide sentencia en los delitos de agresión contra miembros de la familia, cuando por el propio contenido que especifica al tipo penal, según mandato las lesiones no exceden más de diez días de asistencia o descanso.

Para esta investigación se ha tomado en cuenta algunos antecedentes internacionales como a Gisela, H. (2019). En su trabajo de investigación titulado: *El principio de proporcionalidad en el ejercicio del poder disciplinario del empleador*. (Tesis de Pregrado). Universidad de Chile. En esta investigación se llegó a las siguientes conclusiones que el principio de proporcionalidad puede ser analizado desde una perspectiva general o laboral. En este presente trabajo sobresale la desmedida situación penal, pues en donde se añade que el principio de proporcionalidad tiene innovaciones legales de incierta proporcionalidad, necesidad e idoneidad, que son netamente indispensables al momento en que el juzgador impone una pena. Por otro lado, en la primera vertiente, el principio de proporcionalidad se convierte en una forma para atender la colisión de derechos fundamentales, en adhesión a la tesis que tiene a los derechos fundamentales como principios jurídicos. En la segunda vertiente, desde el plano laboral, el principio de proporcionalidad constituye un requisito que grava el ejercicio de las facultades disciplinarias del empleador.

Erreyes, V. (2015). En su trabajo de investigación titulado: *La Aplicación del Principio de Proporcionalidad en la Sanción a los Conductores por exceso de velocidad*. (Tesis de Pregrado). Universidad Central del Ecuador. Quito, Ecuador. Se concluyó que la proporcionalidad como principio es exclusivamente constitucional, constituido por tres compendios básicos: Proporcionalidad en sentido estricto, idoneidad y necesidad. El exigir la pena privativa de libertad, en función a lo aprendido, no ha resultado ser una medida efectiva, además su

idoneidad es débil puesto que no ha conseguido los logros de los fines perseguidos, o sea, los accidentes en la vía pública no es decadente de manera formidable. Privar la libertad transgrede el ordenamiento jurídico en como es el derecho a la libertad. El legislador ordena una pena de libertad sin tener en cuenta la importancia capital de este derecho y es que el contraventor deberá estar privado de libertad durante tres días, además deberá pagar una multa y para más inri sufrirá una disminución en los puntos de su carnet de conducir. Ambas consecuencias atentan contra un principio fundamental del derecho, principio non bis in ídem, que significa que un acto no puede ser sancionado dos veces y en el caso que nos ocupa el castigo viene tanto del ámbito penal como del administrativo. El principio de proporcionalidad tiene carácter constitucional que transmite su certeza a todo lo que es el ordenamiento jurídico, en el ámbito penal su influencia se propaga a la hora de determinar la responsabilidad del trasgresor y en el momento de asignar una sanción.

En el plano nacional Almendra, T. (2018). En su trabajo de investigación titulado: *Conflicto en la Aplicación del Principio de legalidad y los principios de lesividad, proporcionalidad y humanidad en la determinación judicial de la pena en el proceso especial de Terminación Anticipada*. (Tesis de Postgrado), Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Lima. Concluye que no concurre un problema en la aplicación de Proporcionalidad, Humanidad, Principio de Lesividad y Principio de Legalidad, al momento de determinar la pena, siempre y cuando no se imponga por debajo de lo legal. Si bien no hace alusión a los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar, sin embargo hace mención que en los delitos de Lesiones Leves el 47.83 % han concluido con Terminación anticipada. Con la Vigencia en la cual se incorpora la Ley 30076 dentro del código penal en su artículo 45 A y su sistema de tercios, no impedirían que se aplique Terminación Anticipada del proceso especial, pues está enmarcada dentro de los principios básicos de Legalidad, Proporcionalidad, Lesividad y Humanidad.

Adela, N. (2018). En su trabajo de investigación titulado: *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad agravada, Establecimiento Penal del Callao*. (Tesis de Postgrado). Universidad César Vallejo Sede Lima. Se llegó a la conclusión que aplicar el presente Código,

debido a su naturaleza, la imposición de la pena responde más a un juicio o criterio restrictivo antes que un fin resocializador o preventivo. Esto se observa en muchos de los Magistrados de privilegio que dan prerrogativa a evaluar las consecuencias en las personas y sociedad, constituyendo una forma de ejecutar la pena de manera inmediata. En consecuencia, las penas aplicadas no se ajustan a los principios de Proporcionalidad, dado a no ser incorporado como un elemento del comportamiento analizable por el juzgador. Muchos casos se desligan la conceptualización de justicia con el principio de proporcionalidad, generando un distanciamiento entre el derecho penal y su propia aplicación. La Violencia y Resistencia como delitos ante la autoridad, se observa en la cárcel del Callao una posibilidad de continuar la conducta ilícita debido al ambiente propicio para delinquir que lo envuelve. Por consiguiente, la pena privativa de libertad efectiva son mínimas ante la posibilidad de la aplicación de la resocialización. Se acostumbra mucho en el Perú a que se imponga una norma legal, de esa manera no conste una difusión adecuada de ella, así como una acogida propicia de la colectividad.

Roxana, Y. (2017). En investigación titulada: *Interpretación del Principio de Proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio en el Distrito Fiscal del Callao, 2016*. (Tesis de Pregrado). Universidad Privada César Vallejo, Sede Lima. Se concluyó que las opiniones para establecer la pena mostradas en el derecho penal, en cuanto a los fines de la pena para su aplicación, sin embargo, en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio, no resulta correcta la graduación de la pena, en consecuencia, todo pronunciamiento debe contener estrictamente un establecimiento suficiente y explícito acerca de las causas del dictamen cuantitativo y cualitativo de la pena, siendo necesario establecer dentro de los límites la pena que se fija por la ley. Por lo que para la determinación de la pena se han estandarizado algunos criterios. Mostrando algunas veces alguna inclinación de la edad del agente, pero no considerando si tiene condición primaria y otras circunstancias que puedan atenuar la pena. Todo ello conduce a que la adecuada aplicación del principio de proporcionalidad se reprima en sus pronunciamientos, puesto que los delitos de mayor persecución social, hacen que en la mayoría de casos los imputados sean castigados con mayor pena, olvidándose los señores fiscales que el código penal es preventivo.

También se recogió trabajos previos del nivel regional, entre ellos se menciona a Ivan, C. (2018). En su trabajo de investigación titulado: *Aplicación del art. 122-B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos – 2017*. (Tesis de Postgrado). Universidad Privada César Vallejo, Sede Tarapoto. Se concluye que al valorar cada uno de los delitos cometidos contra los integrantes del entorno familiar registrados en la Fiscalía Provincial del lugar de investigación, antes de que el art. 122-B del Código Penal entre en vigencia, ya en el año 2006 se obtuvo 49 casos ocurridos entre noviembre y enero. Pese a ello solo 3 siguieron a formalización de investigación preparatoria lo que equivale al 6 % del total de las denuncias realizadas para ese periodo. Posteriormente, se valoraron los casos por el delito de agresiones ya sea a la mujer o integrantes de la familia, registrados después la vigencia del art. 122 B del Código Penal. En ese sentido se reportó 45 denuncias y sólo 30 casos formalizaron la investigación preparatoria, ese número corresponde al 67% del total de casos registrados.

Leonidas, C. (2019). En su trabajo de investigación titulado: *Efecto de la Ley N° 30364 en la carga procesal por los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Juanjuí, en el período 2013 – 2016*. (Tesis de Postgrado). Universidad Privada César Vallejo, Sede Tarapoto. Se concluye que la aplicación puesta en Ley N° 30364 produjo mejora en delitos de violencia doméstica, por cuanto la carga procesal dentro del Juzgado de Investigación preparatoria de Juanjuí, en el período 2013 – 2016. Por tanto, aprueba su hipótesis, con la disminución de de expedientes recibidos. Anterior a su vigencia este delito, esta institución registró 449 expedientes al concluir 2 años. Luego de ponerse en efectividad la ley, periodo 2015 – 2016 la carga laboral Juzgado fue de 394 casos al final de los 02 años.

El **Ius puniendi**, para Roxin (1996), citado por Arrollo (1989), basados en el concepto de dañosidad social como justificación del Ius puniendi estatal, las conductas humanas únicamente pueden prohibirse con una sanción penal cuando resultan incompatibles con los más básicos presupuestos de la vida en sociedad como son: la libertad y la seguridad. Prohibición que subyace en lo anteriormente enunciado, requiere que no existan otros medios para contrarrestarlas, como diría

Roxin, “para castigar una conducta socialmente dañosa se ha de exigir, además, el que no existan medios menos gravosos para hacerle frente”. (p.22)

Para Arias (2008), citado por Calderón (2017), al Ius Puniendi se conoce como Derecho del Estado a sancionar o castigar. Tiene la facultad aplicar o crear definitivas sanciones a quienes trasgredan el Derecho penal, cabe mencionar, las reglas jurídicas penales. Por tanto, se puede aplicar: Una pretensión punitiva-momento judicial o facultad ejecutiva-momento penitenciario o represiva-momento legislativo. (p.48)

López (2004), manifestó que la inclusión en la norma sustantiva penal de una serie de supuestos de hecho que lesionan bienes jurídicos o si se quiere, que desestabilizan las expectativas normativas de una sociedad en el subsistema penal, informan de su carácter subsidiario y de la permanente necesidad de contar con agencias de control penal estructuradas, idóneas y eficaces, capaces de enfrentar con éxito aquellos comportamientos que se organizan para desestabilizar el sistema o que implican dolosas infracciones del deber. Todo ello, con el propósito de garantizar valores supremos o de afirmar las expectativas normativas: “La desilusión por la confianza, o defraudación normativa, requieren la estabilidad del régimen mediante la ratificación de la eficacia o vigencia de la presente norma”. (p.197)

En cuanto al **Derecho penal** el autor Pozo (1987), manifestó que el Derecho penal es un mecanismo de control social, es decir, dependiendo de cómo se emplee se convierte en forma de patrón cultural o simbología que podrían ser aplicados. Con este modelo se resalta los roces sociales frecuentes. Independientemente del sistema político o económico que presente una sociedad será el Estado el encargado de desarmar los conflictos para una mejor circulación social.

El derecho penal está inmerso del derecho general, fue creado para controlar la vida de las personas. Es a través del derecho penal que se establecen los comportamientos de los ciudadanos, que frecuentemente no son aceptados, ejecutados o consumados. Con el fin de obtener que los miembros de la sociedad ejecuten u obvien, tales hechos o comportamientos, se establece la coacción de una ley a través de una sanción. El Estado intenta encaminar los comportamientos de

sus ciudadanos, para que éstos actúen de una manera específica, estableciendo esquemas o modelos de vida social. Si el ciudadano no cumple o decae en el cumplimiento de los esquemas establecidos, es ahí cuando interviene el funcionario judicial y aplica la sanción penal.

Para Muñoz (1981), **la conducta delictiva** se conceptualiza al delito como “el Ordenamiento jurídico castiga con una pena todo aquel comportamiento humano. El legislador sólo puede acudir al Derecho Penal cuando la protección jurídica mediante la pena, la más graves forma de reacción que posee el Estado para certificar la relación humana o asegurar la convivencia en la Familia, resulte imprescindible”.

Se concibe como delito a toda conducta (omisión u acción) típica (que está contemplada en la norma), antijurídica y culpable, según nuestro Código Penal. Las omisiones dolosas o culposas, son delitos penados según ley (p.71).

La Pena es un recurso empleado por el Estado para tipificar el delito. Se conceptualiza como la limitación que tiene un ciudadano de facultades del que está responsabilizado. Se define también la pena a la sanción o reglamento que origina la merma o limitación de las facultades que posee una persona responsable de una conducta punible. En la ley está contemplada la pena y es asignada por el órgano jurisdiccional a través de un proceso.

Pena es un término que emana del vocablo en pena y tiene una relación de dolor producido por un castigo o sanción. El Derecho Penal moderno defiende la proporcionalidad entre la pena y el delito. En diversos países se investiga que la pena valga para la rehabilitación del culpable o delincuente, con excepción de la aplicación de penas más drásticas (muerte o cadena perpetua).

El Estado es el ente encargado para ejecutar o reemplazar cualquier tipo de pena, dado que tiene las facultades institucionales para poner los límites o coacciones de la norma.

Es importante recalcar que la pena efectúa un rol significativo e importante de mucho provecho y utilidad lo que es la de prevención, puesto que el Estado reacciona frente al delito imponiendo de esa manera la pena o expresándolo como una sanción. De otra perspectiva la ley no puede meditararse o considerarse como una

norma puesto que la norma tiene tipos o características muy diferentes. Es así que se puede hacer notorio que la norma está constituido por un acontecimiento, nexo causal y secuela jurídica.

Las conductas socialmente desvaloradas de personas están relacionadas con la pena, derivando en una consecuencia jurídica establecida al sujeto que haya cometido un acto sancionable o haya tenido una conducta contrario a la norma.

En cuanto al **Principio de la predeterminación que tiene por función la pena**, Villa (2008), sostiene que el Título preliminar estipulado en el art. ° IX correspondiente al Código Penal prevé el ejercicio de la pena no debiendo ser modificada por eventualidades de carácter político u otra índole. En este artículo se considera que la pena tiene responsabilidad protectora, resocializadora y preventiva. Las condiciones de seguridad consideran fines de rehabilitación, curación y tutela (artículo IX).

El fin de la pena intenta prevenir posibles o nuevos injustificados por ser ejemplar al trasgresor (prevención particular) o por considerarse representativa u observacional para el resto de personas (prevención común); proteger a la sociedad como a sus bienes materiales e inmateriales y resocializar al delincuente restableciéndolo o reinsertándolo a la sociedad.

Curar, tutelar y rehabilitar, son condiciones de seguridad que siguen los propósitos establecidos por ley.

Objetivamente la pena es la ramificación de violencia que el Estado asigna al delincuente quien infringe la norma. La pena como institución, da nombre, fundamento y origen al Derecho penal. Si no existiera el Derecho penal el mandato jurídico dejaría de ser restrictivo sin validez y la sociedad se encontraría en amenaza.

En cuanto a **Teorías sobre la Función de la pena**, varios autores han estudiado este aspecto. Por ello, llegaron a establecer el caso de las **Teorías Absolutas**. Al respecto Sanchez (1996), citado por García (2006), sostuvo que las teorías absolutas otorgan el valor de justicia debido a eso carecen de indicadores de uso social. Pues el inicio o comienzo es realizado por teorías retribuyentes de la pena que la sindician como consecuencia de una lesión culpable.

Para Quiroga (2004) citado por García (2006), sostiene que la pena que viene a ser de carácter estrictamente ideal manifestada bajo el ejemplo creado por Königsberg como la isla. Planteando que si una sociedad desaparece, se procede a ejecutar a todos los asesinos de las cárceles. Este planteamiento obedece a que la pena deberá estar cimentada bajo principios razonables, aunque su ejecución no siempre conlleve a una mejora de la convivencia social.

Para Hegel (1970), citado por García (2006), menciona que en la adecuación idealista-objetiva, la suposición de la retribución concibe que el Derecho, como respuesta a la voluntad, debería ser restaurado frente a la negatividad del delito (voluntad subjetiva). Como decisión del autor, en tanto extraviado, no debería afectar la objetividad del Derecho, estableciendo que la mejor y más segura forma de tratar al transgresor como un ser racional es otorgarle a su voluntad subjetiva una presunción de validez común generalizada. Bajo este panorama se cumple lo que afirma Hegel, que la pena favorece al delincuente como un individuo racional. Aplicar una pena negando la voluntad interior o parcial del delincuente, confirma la racionalidad general las leyes del sistema. Esta sucesión dialéctica se corrobora con la autonomía de las implicancias empíricas a producirse.

Por tanto, no es un restablecer práctico del Derecho, sino racional. Lo que se pretende es ponerle fin a la pena que implica tratar al sujeto como cualquier animal sin contemplación. (p. 13)

Las teorías relativas de la pena, contempladas por Roxin (1966), sitúa que el Derecho penal es un hecho social que necesariamente conlleva teorías relativas de la pena. Cabe mencionar algunas teorías sostienen que la pena deberá cumplir una función social. La doctrina del derecho llega al consenso de fraccionar en qué casos puede establecerse la función social. En algunas ocasiones se llega a comprimir a las teorías relativas que precisan soluciones preventivas, aunque también abarca a otra alineación conocidas como: teorías de re estabilización o reparación.

Las teorías de la prevención: La prevención se sustenta en teorías cuya función radica en alertar a la población a no atentar ni arriesgar sus bienes jurídicos, que están protegidos ante la ley a través de la prestación social del Derecho penal, es decir, protección de bienes jurídicos. La consecuencia motivatoria recae en el

sujeto delincente. Por ello, en función a estas posibilidades se han determinado dos formas de prevención: prevención especial y la prevención general.

A continuación se detalla a profundidad sobre **El principio de Proporcionalidad de las penas**

Históricamente el principio de proporcionalidad nace en la antigüedad cuando ya Platón sostenía que en leyes, se puede atinar la exigencia en donde la pena sea proporcional al delito. Este principio se acuña recién en la época de la ilustración.

Según Beccaria mencionó que la pena debe ser imprescindible e infalible, debido a que ambos aspectos son características de la proporcionalidad. Lo califica como “imprescindible” al relacionarlo con la etapa de contaminación penal aunque actualmente tenga efectos a la etapa de ejecución de la ley; por ello la pena debe ir más allá para cumplir con su propósito. Cuando sostiene que es “infalible” puesto que las penas deben cumplirse sí o sí. La primera vez que se asumió el principio de proporcionalidad en Alemania fue en una resolución del Deutscher Journalistentag, en 1875. En ese momento se solicitaba que las medidas coercitivas para aquellos testigos que se negaran a colaborar se aplicaran de acuerdo a la pena del delito seguido. A partir de esta resolución obligó la necesidad de trasladar al proceso penal según los principios de proporcionalidad.

López registra que la segunda reforma aplicada al principio de proporcionalidad se presentaron luego de la Segunda guerra Mundial, sufriendo cambios en cuanto a las penas, torturas y tratos para el delito. La conceptualización de proporcionalidad cambió de un derecho a otro, hasta lograr ser un principio fundamental de la legislación, exigiendo al magistrado alternar el logro de un equilibrio entre intereses y beneficios. (p. 12)

También Yennissey (2016), sostiene que a través del Tribunal Constitucional Alemán (BVerfG) al aplicar el principio de proporcionalidad, la eficacia se elevó de una forma nunca antes vista, se redujeron las potestades generales brindadas por el Estado haciendo que los magistrados se limiten a lo dispuesto.

Para Carnelutti (1952), este principio es una conclusión del principio retributivo de la pena, asumiéndose retribución como respuesta proporcionada por el ordenamiento jurídico penal ante la comisión de un delito. Por consiguiente la

sanción impuesta debe poseer correlato lógico con el delito establecido según art.º VIII del Título Preliminar del Código Penal, que precisa que de la responsabilidad del hecho determina la pena. Al respecto Carnelutti manifiesta que la pena además de ser acorde y ejemplar también deberá ser retribuida. Analizando la pena se descubrirán muchos aspectos que produzcan un óptimo rendimiento sin dejar de ser justa. La pena tampoco debería ser muy blanda o leve, además en algunos casos se considera más el costo de la pena, es decir a los gastos que genera su aplicación o al daño social generado ante el sacrificio impuesto al individuo. (Citado por Bramont, 2008, p. 8)

Calderón (2017), también trata el Principio de proporcionalidad de la pena. Lo denomina como principio de impedir de exceso, al tratar de justificar que la pena debe estar acorde al propósito del Derecho penal; entendiéndose como la protección de bienes jurídicos, además de un claro respeto de la dignidad humana.

Por ello, la pena no debe exceder las necesidades, contemplando siempre que la respuesta punitiva del Estado es la última, siempre y cuando no existan garantías de un adecuado proceso en los medios no penales.

Según el Tribunal Constitucional, ha dividido este principio en tres sub principios:

Sub principio de necesidad. El legislador puede intervenir cuando no existan otros medios alternativos en los derechos fundamentales. Para ello, los medios empleados deben reunir ciertas características como idoneidad y sean benignos frente al derecho afectado.

Sub principio de idoneidad. Exige el empleo de la ley penal acorde con el objetivo constitucionalmente válido.

Principio de proporcionalidad en sentido estricto. El nivel de cumplimiento del propósito legítimo debe equivaler al nivel de agravio del derecho a la libertad personal. (p.24)

Si el delito es reincidente y habitual se aplica la prevención general debido a la agravación, tal como lo señala el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema en lo Penal.

En un momento se cuestionó cuan constitucional podría ser las conductas de reincidencia y habitualidad, sin embargo se justifica en un deber legítimo a través del cual el Estado protege los derechos de sus ciudadanos, promoviendo así el bienestar general, tal como se establece en el art.º 44 de la constitución. Asimismo, el Tribunal Constitucional precisó que no existen otras alternativas menos gravosas.

En la actualidad no serían las únicas circunstancias especiales de agravación, puesto que conforme la criminalidad ha ido incrementándose la respuesta penal se ha hecho más severas, lo que genera diversas alternativas que autorizan al juzgador a imponer penas por encima del máximo legal. En ese sentido, ya en el art.º 46-A, D y E se introdujeron situaciones como la condición de autoridad o aquellos miembros militares o policías, quienes algunas veces que se aprovechan por su condición o utilizan las armas otorgadas por el Estado, además del interno de un establecimiento penitenciario que es responsable de delitos de drogas, entre otros actos delictivos; uso de menores, abuso del parentesco. Estas circunstancias se aplican solo en la medida en que estén comprendidas como agravantes específicas en cada tipo penal. (p. 25)

Principio de Proporcionalidad en el Derecho Penal: Puig (1988), manifestó que la pena establecida por el legislador tiene que ser alternativo a la trascendencia social de la falta. Bajo esta premisa están impedidos de aplicar penas exageradas o carentes de sustento racional frente al delito. Para precisar ello, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- La pena impuesta debe estar acorde al delito, siempre bajo el principio de proporcionalidad.
- Para establecer la proporcionalidad se medirá la magnitud social del hecho.
- La razón para establecer la proporcionalidad deriva de la exigencia de una prevención general, que produce consecuencias en la población.

Así el Derecho Penal sujeta lo grave de la pena a la repercusión que los hechos tengan en la sociedad, en función al bien jurídico y su afectación. (p.99)

Galvez (2008), manifestó que el principio de proporcionalidad se convierte en un medio jurídico importante para un Estado, cuya función es la de controlar la aplicación eficaz de los derechos fundamentales ejercidos por los poder públicos;

además de los bienes constitucionales. En ese sentido, se busca que el principio de proporcionalidad y de concordancia práctica responda de manera articulada a la Constitución, para evitar contradicciones y exista una organización armónica del sistema jurídico, que resuelva los procesos sin limitar o atentar los derechos fundamentales.

El principio de proporcionalidad es una medida de control, si se afecta a este principio también se afecta el derecho fundamental o un bien jurídico.

Para Winfried (1997), el principio básico derecho penal radica en la proporcionalidad de las participaciones, necesarias y pertinentes al objetivo; además de razonables conforme a cada caso. (p. 93)

Para Bauman (1981), citado por Villa (2008), la proporcionalidad permite el equilibrio y sensatez entre el delito y la pena correspondiente al trasgresor.

Sobre la pena, se ha establecido claramente en el art.º VIII del Código Penal, que no debe ser superior a la responsabilidad del acto mismo. De imponerse medidas de seguridad, ésta dependería de los intereses predominantes.

Consiste en la prohibición legal a la excederse en el castigo de conductas y se desprende del principio de intervención necesaria mínima en estos casos.

La proporcionalidad establece la necesidad en que la pena concuerde con la culpa del autor, en función a la culpa, sin dejar de apararlo en la norma de protección; además del tamaño del daño, sin caer en venganza.

Algo distinto sucede en la medida de seguridad del artículo arriba mencionado puesto debe estimarse en base de los intereses públicos preponderantes, ya sean los individuales del trasgresor y también de la comunidad.

La aplicación del **delito de agresión contra Integrantes del Grupo Familiar** se especifica su aplicación en el Art. 122-B del Código Penal. En la Ley N° 30364 – 2015 se establece que por existir mayor índice de actos violentos contra las damas, nace esta ley el 6 de noviembre de 2015, con el propósito de contrarrestar, castigar y desaparecer la violencia hacia las mujeres y los miembros del entorno familiar. En su art.º 4 se detalla los tipos de crueldad como la violencia física, el abuso, negligencia, descuido o abandono y la violencia mental.

Esta ley califica el daño observable como la artificialidad de la capacidad o limitaciones que posee el individuo, generados por un entorno o circunstancias adversas violentas que originan su conducta. A partir de ese contexto se profundiza los hechos.

La violencia contra los integrantes del grupo familiar. En este aspecto según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MMPV) se sostiene que la violencia familiar es cualquier acción que vulnere los derechos de los integrantes de la familia y que se produzca bajo la confianza, relación o poder de uno de los integrantes quien abusando de la relación coacciona al individuo. En los últimos años las estadísticas de violencia en el entorno familiar han crecido exponencialmente. Uno de los factores preponderantes es que encuentran a la mujer como el sexo débil y se abusa de su condición. Los medios de comunicación nos han sorprendido con casos como:

Agresión Familiar. La idea de este delito, es reprimir los hechos violentos independientemente de la gravedad de la agresión. A pesar de ello, sigue siendo un delito de resultado. Por tanto, es imprescindible corroborar la lesión corporal o la afectación psicológica, cognitiva o conductual.

Según el MMPV, **los Sujetos de protección de la Ley**, están consideradas las mujeres a través de todas las etapas de su vida.

Integrantes del grupo familiar: Para el MMPV (2016), una vez establecidas la protección de ley, descrita líneas arriba, se aplica además la Ley N°30364-2015 que incluye tanto a los hijos (hijastros e hijastras), padres (casados o convivientes) abuelos u otros ancestros y que se encuentren habitando en el hogar. (2016, p.2)

Los procesos establecidos conforme a la Ley 30364, más rápidos y con mejores garantías para el tema de violencia a la mujer y la familia se encuentran definidos en el Título II de esta ley. Aún se mantiene la diferenciación entre proceso penal ante la tutela; sin embargo, el proceso de tutela no exige participación de fiscales de familia, sino a los juzgados de familia. Resulta muy provechoso el art° 15 que especifica que la Policía Nacional del Perú tiene el deber de atender y hacer conocer los actos violentos hacia la mujer o la familia y que en un plazo de 24 horas derivar al juzgado para que siga el respectivo proceso.

Por otro lado, el Juzgado de familia tiene un plazo de 72 horas para atender el hecho y disponer las acciones que protejan a la víctima. A comparación de lo anteriormente establecido que había mucho retraso poniendo en grave riesgo al denunciante o víctima. También se establece que la resolución de cualquier medida debe otorgarse luego de audiencia oral, que permita no solo escuchar los alegatos sino además establecer medidas que resguarden a los afectados, tales como: alimentos, visitas, etc.

Al finalizar el proceso y cuando se hayan probados los actos violentos, pero la sanción no configura como delito, entonces el juzgado otorga penas de reeducación según el art. 20. Esto en la anterior ley no era posible.

De calificarse como delito la sanción puede ser hasta pena privativa de la libertad. Aunque algunos aspectos han mejorado con la ley, sin embargo, algo imposible de mejorar es la escasez de personal que presentan los juzgados de familia. Esta es una limitación para que los procesos tengan la rapidez que se espera, todo ello, debido a la falta de recursos por parte del Estado.

Principios rectores en la Ley N°30364-2015, se han determinado algunos principios como son:

Principio de igualdad y no discriminación: Se considera que todos los individuos son iguales y no poseen ningún privilegio, además son considerados igualitariamente sin distinción de raza, credo, sexo, estatus social, etc.

Principio del interés superior del niño: Parámetro establecido básicamente a casos en donde se trata con menores, ya sea para darle asistencia o atender un objetivo determinado.

Principio de adecuada atención: Corresponde a todas las pautas que se siguen para atender los casos, estableciendo diferencias entre lo importante, peligroso y lo relevante en función al hecho.

Principio de tratamiento oportuno: Se debe atender los hechos registrados con la celeridad y prontitud posible.

Principio de simplicidad y oralización: Mediante este principio el agraviado debe sentirse seguro de la protección de sus derechos.

Principio proporción y razón: Coherencia entre lo que se busca y los medios cómo se tratan o sancionan.

Los enfoques de la ley N° 30364 y que debe tenerse en cuenta son el género, la integridad, aspectos concernientes a la interculturalidad, los derechos humanos, amparo a la mujer y familia; entre otros estipulados en la presente ley.

Debido al crecimiento desmesurado respecto a hechos que constituyen agresiones en contra de la mujer y familia, el mundo ha celebrado numerosas convenciones que en su interés de prevenir y sobre todo erradicar la violencia. Entre ellas se puede mencionar a:

La Convención Interamericana, llamada también Convención de Belem do y realizada en 1994. Primera convención celebrada por la Organización de los Estados Americanos. Asumiendo claramente que la violencia generada hacia la mujer en propio de la sociedad sexista y de la desigualdad histórica a las cuales se han visto sometidas las mujeres del mundo. En esta convención se encuentra el Perú, la que sirvo como referente para elaborar la Ley N° 30364.

Ante toda esta voráGINE de información se ha planteado como **problema de investigación**: ¿Existe Vulneración del Principio de proporcionalidad en las sentencias expedidas por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar del año 2019?

Esta investigación se **justifica teóricamente** porque intenta aportar un conocimiento relacionado al principio de proporcionalidad y en estricto, cuando la norma penal prohíbe la suspensión de la ejecución de la pena en delitos que en su momento fueron considerados como faltas, en el caso de la violencia a la mujer y a la familia. Se realizó una comparación incluso de cómo enfocan esta problemática otros países de la región y si la proporcionalidad está bien aplicada, ya que la misma tiene exigencia constitucional.

Tiene **justificación práctica** porque su realización analiza y sugiere mecanismos que al aplicarse contribuirán a resolverlo. Además existe la necesidad de mejorar o buscar alternativas en los Órganos jurisdiccionales en particular en los Juzgado Penales Unipersonales de Tarapoto, en cuanto tengan que afrontar en la resolución

de un caso relacionado con agresión contra integrantes del grupo familiar, cuyas penas por mandato imperativo de la ley, son de carácter efectiva.

Es **conveniente** porque la investigación sirve primero para verificar si durante el año judicial 2019, el Juez del Primer Juzgado Unipersonal de esta ciudad, ha emitido resoluciones por delito de agresiones contra la familia y el carácter efectivo o de ejecución obtenidos.

El presente trabajo tiene **justificación social**, en la medida que haciendo entender a la comunidad la efectividad de la pena para delitos estudiados en esta investigación ante la proporcionalidad de la pena y cuya consecuencia sería la privación de su libertad locomotora. Todo ello, debe solucionarse en base al diálogo previo dentro de sus hogares, ya que en la sociedad es muy probable que éstos desconozcan los cambios legislativos constantes que el Estado impone como política criminal, ante los diversos acontecimientos en diferentes estratos sociales.

Tiene **justificación metodológica** dado que al ser una investigación jurídica – descriptiva documental, se empleó técnicas del cuestionario aplicado a jueces, Fiscales, abogados y estudiantes de derecho. Con ello, se conoció los criterios que tienen los operadores del derecho, respecto a la proporcionalidad de la pena y en concreto en los delitos agresiones contra integrantes del grupo familiar, la prohibición de la suspensión de la pena para esta clase de delitos; cumpliéndose con uno de los fines de la pena como es la prevención especial.

La **hipótesis general** es $H_1 =$ Si existe vulneración del principio de proporcionalidad de sentencias expedidas por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar del año 2019. También se tiene $H_0 =$ No existe vulneración del principio de proporcionalidad de sentencias expedidas por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar del año 2019.

Como objetivo general se estableció: Determinar la vulneración del principio de proporcionalidad en las sentencias expedidas por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar del año 2019. Asimismo se planteó **objetivos específicos**: Analizar la vulneración del principio de proporcionalidad en las sentencias que han sido expedidas en los meses de enero

a mayo en el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar del año 2019, mediante una guía de observación. Identificar la vulneración del principio de proporcionalidad en las sentencias expedidas por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar del año 2019, mediante una Entrevista. Establecer los criterios que toma en cuenta el fiscal para la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de agresión a los integrantes del grupo familiar del año 2019 mediante una Entrevista.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de Investigación

Es una investigación No Experimental-Transversal, en vista que sus variables no han sido manipuladas y solo se procedió al análisis de la información recogida. Además es correlacional porque permitió determinar la relación entre las variables.

Tiene el siguiente esquema:

$$M_1 \rightarrow T \rightarrow O_{xy}$$

Dónde:

M: Representa la muestra.

T: Representa el momento en que se hace la observación.

O_{xy}: Representa la observación hecha a las variables.

2.2. Variables, Operacionalización

Variable Independiente:

Delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar.

Variable Dependiente:

Vulneración del principio de proporcionalidad de las sentencias expedidas por el primer Juzgado unipersonal penal de Tarapoto.

Variables	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar	La idea de este penal es reprimir los actos violentos en el entorno familiar, independientemente de la gravedad de la agresión. A pesar de ello, sigue siendo un delito de resultado. Por tanto, es imprescindible corroborar la lesión corporal o la afectación psicológica, cognitiva o conductual. (p. 02)	La variable se determinó a través de un cuestionario.	Jurisdicción del 1er juzgado unipersonal de la provincia de San Martín Artículo 122-B del código penal. Convenio del control de convencionalidad(falta buscarlo.. convenio de dopara) La sentencia de fecha 16-11-2009 de la corte interamericana de D.D.H.H caso Gonzáles y otras (campo algodónero) vs. México	Número de expediente Estado de los expedientes judiciales Sanción a imponer Integrantes del grupo familiar Criterios establecidos Criterios establecidos	nominal
Principio de proporcionalidad	Este principio es una medida jurídica de mucha importancia en un Estado. En ese sentido se debe controlar el cumplimiento de los derechos fundamentales y la protección de los bienes jurídicos. Villegas (2008)	La variable se determinó a través de un cuestionario.	Artículo VIII del Título Preliminar del Código penal	Vulneración	nominal

2.3. Población y muestra

Población

La población del presente estudio estuvo constituida por la investigación de 23 sentencias expedidas por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar del año 2019.

Muestra

En esta investigación debido a de población considerada se empleó el mismo porcentaje para la muestra.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas e Instrumentos:

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	FUENTE / INFORMANTE
Entrevista	Guía de entrevista	Para recoger la opinión de los funcionario del 1er juzgado
Observación	Ficha de recolección de datos.	Para recoger información sobre la situación

Validez de datos:

Los instrumentos empleados para el presente trabajo recibieron la validación de expertos en el tema.

- Cindy Cristina Herrera Rengifo. Trabaja en Derecho penal
- Walber José Santos Gómero. Trabaja en Derecho penal
- Indira Shirley García García. Trabaja en Derecho penal

Confiabilidad

Se empleó el estadístico alfa de cronbach, para certificar la confiabilidad de instrumentos empleados.

ALFA DE CRONBACH

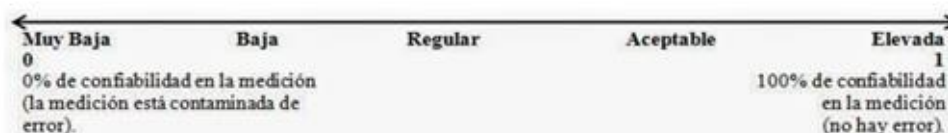
N° Encuestas Piloto	CRITERIOS										Total
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	Sum fila (t)
Experto 1	5	4	4	5	5	5	4	4	5	5	46
Experto 2	4	4	4	5	5	5	4	5	5	5	46
Experto 3	3	3	5	3	5	3	4	3	4	5	38
PROMEDIO columna (i)	4.00	3.67	4.33	4.33	5.00	4.33	4.00	4.00	4.67	5.00	Varianza Total
DESV EST columna Si	1.00	0.58	0.58	1.15	0.00	1.15	0.00	1.00	0.58	0.00	Columnas
VARIANZA por ítem	1.00	0.33	0.33	1.33	0.00	1.33	0.00	1.00	0.33	0.00	Varianzas total de ítems St ²
SUMA DE VARIANZAS de los ítems Si ²	5.67										21.33

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_r^2} \right]$$

Numero de criterios : 10
Reemplazando:

$$\alpha = 1.1111 \cdot 0.7344$$

$$\alpha = 0.82$$



En consecuencia se da por válido al instrumento en vista que supera 0.7.

2.4. Métodos de análisis de datos

Se aplicaron instrumentos como la guía de entrevista y la ficha de recolección de datos los mismos que permitieron recabar la información, luego la el análisis empleando la estadística descriptiva e inferencial.

2.5 Aspectos éticos

Se respetó el principio ético con respecto a la información obtenida, además se cumplió con lo establecido por la Universidad y los lineamientos de la norma Asociación americana de psicología.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados a nivel descriptivo

Tabla 1

Nivel de Vulneración del principio de proporcionalidad

Aspectos	f	f%
Alto	00	0%
Bajo	00	0%
Nulo	23	100%
TOTAL	23	100.00

Fuente: Guía de observación

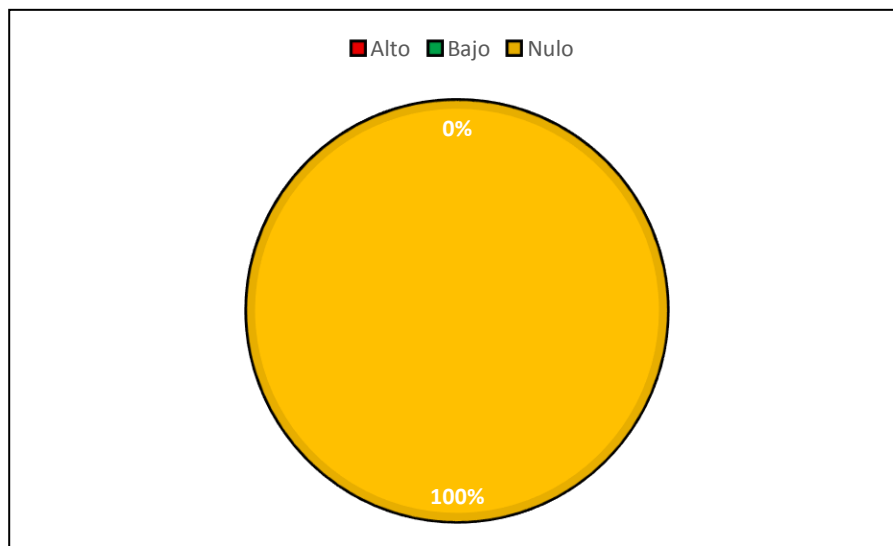


Figura 1. *Nivel de Vulneración del principio de proporcionalidad*

Fuente: Tabla 1

Interpretación

En la tabla y figura 1 sobre nivel de Vulneración del principio de proporcionalidad, se observa que de 23 expedientes correspondientes a los imputados comprendidos en delito de agresión, el 100% de los expedientes de los imputados no se han vulnerado el principio de proporcionalidad, a pesar que todos tuvieron sentencia de privación de libertad efectiva y suspendida, ya que en la mayoría de los casos se ha dado la conversión de las penas.

Tabla 2

Vulneración del principio de proporcionalidad en las sentencias expedidas por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto

Escala	Vulneración	
	f	f%
SÍ	00	0%
NO	23	100%
TOTAL	23	100%

Fuente: Guía de entrevista

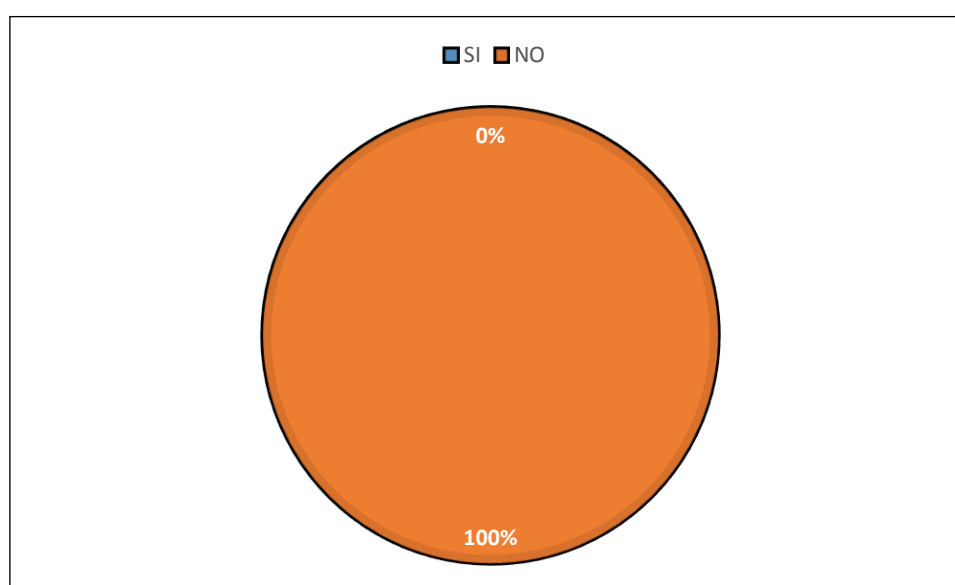


Figura 2. *Vulneración del principio de proporcionalidad en las sentencias expedidas por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto.*

Fuente: Tabla 1

Interpretación

En la tabla y figura N° 2, respecto a la vulneración del principio de proporcionalidad según el 1er juzgado Unipersonal de Tarapoto, podemos notar que de 23 imputados por delito de agresión, al 100% de ellos no se ha vulnerado este principio, por el contrario de acuerdo a criterios establecidos por este juzgado, a la mayoría de ellos se les ha dosificado la pena y en otros casos se les ha convertido la misma.

Tabla 3

Criteria que toma en cuenta el fiscal para la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de agresión.

Aspectos	f	f%
Actitud del acusado	18	78%
Dependencia económica del víctima	2	9%
Hijos menores	2	9%
Reiteración de conducta	1	4%
TOTAL	23	100.00

Fuente: Guía de entrevista

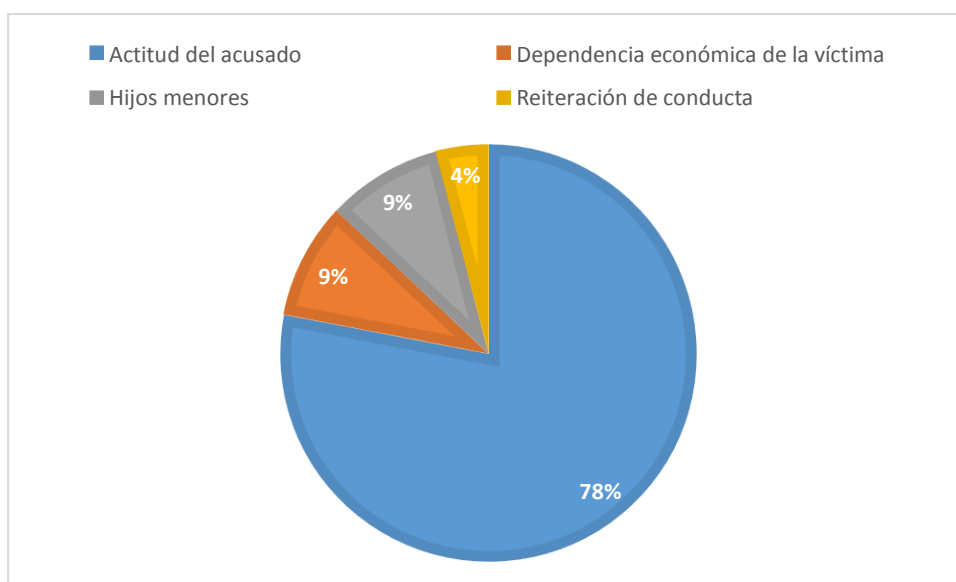


Figura 3. *Criteria que toma en cuenta el fiscal para la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de agresión*

Fuente: Tabla N° 3

Interpretación

En la tabla y figura 3, respecto a Criteria que toma en cuenta el fiscal para la ejecución del principio de proporcionalidad en casos de agresión, podemos notar que de los 23 imputados, en 18 que representa el 78% el fiscal ha tomado en cuenta la actitud del acusado, en 2 que representa el 9% ha tomado en cuenta la dependencia económica de la víctima, en 2 que hace el 9% ha tomado en

consideración los hijos menores del imputado y solamente en 1 imputado que hace el 4% ha tenido en cuenta la reiteración de conducta del imputado.

Decisión

Dado los resultados se aceptan la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alterna. Esto quiere decir que no existe la vulneración del principio de proporcionalidad en las resoluciones expedidas por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto en casos de agresión contra integrantes del grupo familiar. Ello se pudo evidenciar en los resultados presentados en tabla 1; donde la vulneración del principio de proporcionalidad no existe a pesar que los imputados tienen sentencia privativa de libertad efectiva y suspendida. Esto quiere decir que las penas que reciben los imputados por el delito de agresión han sido dosificadas y en ciertos casos convertidos a criterio del juzgado, lo cual demuestra la debida aplicación del principio de proporcionalidad.

IV. DISCUSIÓN

En cuanto al objetivo general sobre determinar la vulneración del principio de proporcionalidad en las resoluciones dictaminadas por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar del año 2019, para el efecto se utilizaron instrumentos debidamente validados por expertos, los mismos que permitieron recoger los datos concernientes a cada una de las variables comprendidas en esta investigación.

Los resultados obtenidos permiten confirmar que no existe vulneración del principio de proporcionalidad en los fallos concluyentes por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto en casos de agresión contra integrantes del grupo familiar del año 2019, lo cual se demuestra con los resultados presentados en la tabla y gráfico 1.

Con respecto al primer objetivo específico referido a analizar la vulneración del principio de proporcionalidad en las sentencias que han sido expedidas en los meses de enero a agosto en el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar del año 2019, mediante una ficha de recolección de datos, encontramos que no existe la vulneración de dicho principio, tal como se demuestra con el gráfico. Se puede apreciar que los imputados pese a tener sentencia en su gran mayoría han sido acogidos a la dosificación de la pena y en ciertos casos a conversión de la misma, con lo cual se demuestra que el principio de proporcionalidad ha sido aplicado con criterio pertinente por parte del juzgado; y no se ha exagerado en la imposición de la pena por la responsabilidad de la conducta humana siendo esta equitativa al momento de ser juzgados. Estos resultados guardan similitud con lo investigado por Herlitz (2019), quien resalta que aplicar el principio de proporcionalidad debe considerar la gravedad de falta además de tener en cuenta si se afectó algún bien jurídico. También concuerda con lo mencionado por Carbonel (2005), sobre lo trascendente del principio de proporcionalidad al aceptar la inexistencia de derechos absolutos, sino derechos limitados. Por ello, es importante especificar qué requisitos limita o no a los derechos.

Como se puede apreciar en las sentencias a los imputados e imponer las penas correspondientes, prevalece el criterio del fin supremo que es la persona humana, antes que en la drasticidad de la norma por parte del juzgado; de tal manera que en el campo del régimen disciplinario, el principio de proporcionalidad deriva en establecer la gravedad de la falta y los bienes jurídicos afectados.

En lo que respecta al segundo objetivo específico referido a identificar la vulneración del principio de proporcionalidad en las resoluciones establecidas por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar del año 2019, mediante una entrevista, encontramos que en el 100% los imputados no han sido vulnerado en el principio de proporcionalidad, lo cual concuerda con lo que establece la normativa al señalar que la proporcionalidad establecerse en el momento que sea necesaria y suficiente a la falta del autor, sujeto obviamente a la norma protectora, del mismo modo que la magnitud del daño y que este prevalece como principio constitucional que prioriza la justa aplicación de la pena en el delito de agresión contra integrantes del grupo familiar. Estos resultados difieren con los resultados encontrados por Yucra (2017), quien señala que los fiscales tienen ciertos problemas para adecuar o interpretar las sanciones en casos de feminicidio. Por otro lado, Ramírez (2005), indica que este principio tiende a desglosarse desde el sentido esencial de la norma y el nivel de interpretación por parte del legislador.

En lo que concierne al tercer objetivo específico sobre establecer los criterios que toma en cuenta el fiscal para la aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de agresión a los integrantes del grupo familiar del año 2019 mediante una Entrevista, podemos darnos cuenta que entre los criterios tomados en cuenta por el fiscal destacan, la actitud del acusado, la dependencia económica de la víctima, los hijos menores del imputado y la reiteración de la conducta, entre otros. Como puede notarse se pone énfasis por encima de todo en la parte humana, antes que en la drasticidad de la norma. Esto difiere con lo que señala Navarro (2018), que exigir adecuación a la proporcionalidad en sus resultados que la exigencia no es la adecuada, por ello, se desproporciona la pena y el delito investigado. Es decir, que si el trasgresor al entregarse atenúa su culpabilidad penal, en comparación a otro

trasgresor que huye y no se pone al derecho. Villavicencia (2006), también sostiene que debe existir un balance en la adecuación, entre el delito y la proporcionalidad de los otros principios.

Efectivamente los señores fiscales al imponer una pena deben tener presente que la aplicación de la norma tiene carácter preventivo, más no punitivo o sancionador al pie de la letra; sino que dadas las condiciones se tiene que aplicar el adecuado principio de proporcionalidad, recurriendo sobre todo a la flexibilidad de la norma.

V. CONCLUSIONES

- 5.1** La vulneración del principio de proporcionalidad en los fallos expedidos por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar del año 2019, no existe. Esto da a entender que dada la naturaleza el juez para el establecimiento de la pena toma criterios preventivos o resocializadores, tomando en cuenta el análisis de los efectos en los imputados y en la sociedad.
- 5.2** La vulneración del principio de proporcionalidad en las resoluciones que han sido expedidas en los meses de enero a mayo en el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar del año 2019, mediante una guía de entrevista en realidad no se da, pese a que los imputados presentan sentencia con pena privativa de la libertad efectiva y suspendida, ya que mayoritariamente se han acogido a la conversión de la pena.
- 5.3** La vulneración del principio de proporcionalidad en los fallos establecidos por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar del año 2019, no se llega a concretar ya que se asume el criterio sobre todo humano y la flexibilidad para que las penas se dosifiquen y en muchos se aplique la conversión a fin de no generar más problemas.
- 5.4** Los criterios que toma en cuenta el fiscal para la ejecución del principio de proporcionalidad en las faltas de agresión a los integrantes del grupo familiar del año 2019, destacan entre otros la reincidencia del delito, la actitud del acusado, la dependencia económica de la víctima, existencia de hijos menores.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1** A los magistrados del 1er juzgado de Tarapoto, seguir aplicando el principio de proporcionalidad siguiendo principios de Proporcionalidad y Ponderación, recurriendo a la dosificación y conversión de la pena y así evitar la vulneración del principio del imputado, en las sentencias establecidas, para de esta manera evitar la vulneración del principio, sino que se ajuste a la idoneidad y la necesidad del caso.
- 6.2** Al Ministerio Público y al Poder Judicial, hacer un mejor control de cada denuncia registrada, así como monitoreo en lugares de su jurisdicción con antecedentes de violencia, de tal manera que un mejor control permita disminuir los índices alarmantes de violencia hacia la mujer y la familia.
- 6.3.** A las personas que deseen investigar sobre el tema, que hagan estudios más profundos y adecuados, de tal manera que sus resultados pueden ser muy útiles, no solo a la población sino al juzgado mismo porque permitirán determinar nuevos factores que disminuirán la carga procesal que actualmente presenta el 1er Juzgado de Tarapoto.
- 6.4.** Al 1er. Juzgado de Tarapoto, motivar técnicas escalonadas de debate del principio de proporcionalidad para casos de delito de agresión o violencia familiar al amparo de los principios constitucionales dando valor a la necesidad de los derechos en proporción entre el beneficio y daño.

REFERENCIAS

- Adela, N. (2018). *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad, establecimiento penal del callao*. Lima, Callao: Univercidad Cesar Vallejo.
- Almendra, T. (2018). *Conflicto en la Aplicación del Principio de Legalidad y los Principios de Lesividad, Proporcionalidad y Humanidad en la determinacion judicial de la pena en el proceso especial de terminacion anticipada* . Lima: Univercidad Catolica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Arrollo, Z. L. (1989). *Introduccion al Derecho Penal y Procesal Penal*. Barcelona, España: Editorial Ariel S.A.
- Bramont Arias, L. (2008). *Principios Reguladores delCodigo Penal*. San Miguel: Distribuidora de libros S.A.
- Gisela, H. (2019). *El principio de proporcionalidad en el ejercicio del poder disciplinario del empleador*
- Daina, A. (2012). proporcionalidad, pena y principio de legalidad.
- Galvez Villegas, T. A. (2008). *Nuevo Orden Juridico y Jurisprudencia Penal, Constitucional Penal y Procesal Penal*. Lima: Ideas Solucion.
- Garcia Cabero, P. (2006). *Aserca de la Funcion de la Pena*. Piura: Univercidad de Piura.
- Hurtado Pozo, J. (1987). *Manual del Derecho Penal*. Lima: Eddili.
- Ivan, C. (2018). *Aplicacion del articulo 122-B delCodigo Penal y su efecto en klas denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la juridiccion de la fiscalia provincial mixta de Tabaloso-2017*. Tarapoto: Univercidad Cesar Vallejo.
- Leonidas, C. (2019). *Efectos de la Ley N° 30364 en la carga procesal por los delitos de violecia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado de Investigacion Preparatoria de Juanji, en el periodo 2013-2016*. Tarapoto: Univercidad Cesar Vallejo.
- Quiroga, J. (2004). *Tratado de Derecho Penal*. S.L.C.IVITAS Ediciones.

- Roxana, Y. (2017). *Interpretacion del Principio de Proporcionalidad de la Pena en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio en el Distrito Fiscal del Callao*. Lima, Callao, Peru: Univercidad Privada Cesar Vallejo.
- Sanchez, R. (1996). *Principio de Proporcionalidad*. Mexico.
- Tamara, S. (2010). *La Aplicacion del Principio de Proporcionalidad por el Tribunal constitucional Chileno*.
- Villa, J. (2008). *Derecho Penal parte General*. Lima: Editoria Juridica Grigley.
- Zapatero, L. (1989). *Introduccion al Derecho Penal y Procesal Penal*. Barcelona, España: Ariel S.A.
- Oregón, C. (2014). *Principio de Proporcionalidad y principio de doble efecto*. Chia, Colombia.
- Contreras, P. (2014). *Una tesis para entender la medida de la pena en los casos de reiteración de delitos de la misma especie: análisis de las reglas penológicas contenidas en el artículo 351 del Código Procesal Penal a la luz del Principio de Proporcionalidad Constitucional*. Talca, Chile.
- Garro, A. (2016). *Principio de Proporcionalidad como límite material para la imposición de la medida preventiva en materia ambiental de suspensión de obra, proyecto o actividad*. Universidad científica bolivariana, Bolivia
- Morales, L. (2015). *La técnica legislativa y su incidencia en el principio de proporcionalidad de la pena*. Costa Rica.
- Iza, J. (2015). *La aplicación del principio de proporcionalidad de la pena en el delito del robo simple y sus efectos jurídicos*. Ecuador.
- Nares, J. (2015). *Violencia de género en la familia: perspectiva jurídica penal*. México.
- Arbulu, V. (2014). *La Investigación Preparatoria en el Nuevo Proceso Penal*. Pasifico Editores S.A.C. Lima, Perú.
- Aranda, M. (2019). *Nivel de Aplicación de la proporcionalidad de la pena para el delito de violencia familiar, en la corte del Santa-2018*. Lima.
- Alvarado, K. (2019). *Aplicación de la Ley 30364 en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Casma 2018*. Lima.

- Gonzales, M. (2017). *Análisis de la Ley N° 30364 sobre la violencia de los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016*. Lima.
- Lozano, W (2018). *Estudio Retroactivo en casos de Violencia de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en centro de emergencia Mujer de Tayacaja, Huancavelica 2016-2017*. Huancavelica.
- Quispe, Y (2018). *Tipo de Violencia contra la Mujeres y los integrantes del grupo familiar, denunciado con mayor incidencia ante el juzgado mixto de quispi canchi, en el periodo de abril a junio del año 2018*. Hurcos, Cusco.
- Carhuas, L (2019). *Efectos de la Ley N° 30364 en la carga procesal por los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el juzgado de investigación preparatoria de Juanji en el periodo 2013-2016*. Tarapoto, Perú
- Odar, G (2018). *El principio de Proporcionalidad y su incidencia en la sentencia de Silvana Buscaglia Zapler*. Pimentel, La Libertad. Universidad Señor de Sipan.
- Bernal, C. (2014). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. El principio de proporcionalidad como criterio para determinar el contenido de los derechos fundamentales vinculante para el Legislador*. Colombia. Universidad Externado.
- Portocarrero, J. (2016) *¿Peligros de la ponderación? La racionalidad de la ponderación en la interpretación de los derechos fundamentales*. En Vol. Juris, N° 31.
- Salvatierra, C. (2018) *El test de proporcionalidad y el peligro de su aplicación por el Tribunal Constitucional Peruano*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: “Vulneración del Principio Proporcionalidad de las sentencias expedidas por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto, en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar del año 2018”

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Problema general ¿Existe Vulneración del Principio de Proporcionalidad de las sentencias expedidas por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto, en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar del año 2019?</p>	<p>Objetivo general Determinar la vulneración del principio de proporcionalidad en las sentencias expedidas por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto, agresión contra integrantes del grupo familiar del año 2019.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Enumerar las sentencias que han sido expedidas en los meses de enero a junio en el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar del año 2019, mediante unan guía de observación, - Identificar la vulneración del principio de proporcionalidad en las sentencias expedidas por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto, en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar del año 2019, mediante una entrevista. 	<p>Hipótesis general</p> <p>H₁ Si existe vulneración del principio de proporcionalidad de las sentencias expedidas por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto, en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar del año 2019.</p> <p>H₀ No existe vulneración del principio del principio de proporcionalidad de las sentencias expedidas 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto, en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar del año 2019.</p>	<p>Técnica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación • Entrevista • Encuesta <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de Observación. - Entrevista - Encuesta

	- Explicar por qué el fiscal al efectuar su requerimiento de acusación solicita pena privativa con carácter de efectiva en los meses de enero a diciembre si es que desde el punto de vista es desproporcional.		
Diseño de investigación	Población y muestra	Variables y dimensiones	
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: No experimental de naturaleza transversal TIPO DE INVESTIGACIÓN: Descriptiva	Población 23 expedientes judiciales Muestra 23 expedientes judiciales	Variables	Dimensiones
		Delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar	Jurisdicción del 1er juzgado Unipersonal de la provincia de San Martín
			Artículo 122-B del código penal.
			Convenio del control de convencionalidad
	La sentencia de fecha 16-11-2009 de la corte interamericana de D.D.H.H caso Gonzales y otras (campo algodonero) vs. México		

		Principio de proporcionalidad	Artículo VIII del título preliminar del código penal	
--	--	-------------------------------	------------------------------------------------------	--

Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE OBSERVACIÓN

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN. “Vulneración del Principio de Proporcionalidad de sentencias expedidas por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto en delitos de agresión contra en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del año 2019”

INSTRUCCIONES: Estimado (a) Sra./Sr./Srta. Tendría la bondad de permitirnos tener acceso a los datos de los archivos pertenecientes a las sentencias por delito de AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, los mismos que fueron dictados durante el año 2019.

Gracias por su colaboración

Nombre del Órgano Jurisdiccional, donde se desarrollará la investigación	Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto – Corte Superior de Justicia de San Martín,
Nombre de la Tesista	Klairy Ampuero Tello

Objetivo: Observar y evaluar las sentencias condenatorias a pena privativa de libertad efectiva en casos de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Fecha: ----/----/---

GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN. “Vulneración del Principio de Proporcionalidad de sentencias expedidas por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto en delitos de agresión contra en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del año 2018”

INSTRUCCIONES: Estimado (a) Sra./Sr./Srta/Dr(a). A continuación se le presenta una serie de preguntas relacionadas al delito de agresión contra integrantes del grupo familiar y el principio de proporcionalidad.

Gracias por su colaboración

- a) ¿Me puede decir qué casos son los más frecuentes en su Despacho específicamente en los años 2018 - 2019?
- b) ¿Con qué frecuencia ingresan casos sobre agresión contra integrantes del grupo Familiar?
- c) ¿Teniendo en cuenta que la suspensión de la ejecución de la pena no es aplicable para casos de agresión contra integrantes del grupo Familiar, cuáles son los criterios que usted tiene en cuenta para su pronunciamiento?
- d) ¿En la expedición de sus requerimientos, en qué medida aplica el principio de proporcionalidad?
- e) ¿Qué se debe tener en cuenta al aplicar el principio antes anotado, en su requerimiento?
- f) ¿Considera usted que el legislador al establecer penas efectivas para los delitos de agresión contra integrantes, ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad de las penas?
- g) ¿Cuál cree usted que sea la intención del legislador al convertir como delito una conducta de lesiones que anteriormente fue considerada como falta?
- h) ¿Qué criterios debe tener en cuenta el fiscal para requerir una pena privativa de libertad efectiva en su ejecución por los delitos de agresión en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar?

Fecha: ----/----/---

GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE VULNERACION DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN. “Vulneración del Principio de Proporcionalidad de sentencias expedidas por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto, en delitos de agresión contra en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del año 2018”

INSTRUCCIONES: Estimado (a) Sra. /Sr. /Srta. /Dr. (a). A continuación se le presenta una serie de preguntas relacionadas al delito de agresión contra integrantes del grupo familiar y el principio de proporcionalidad.

Gracias por su colaboración

1. Teniendo en cuenta que la suspensión de la ejecución de la pena no es aplicable para casos de agresión contra integrantes del grupo familiar, cuáles son los criterios que usted tiene en cuenta para su pronunciamiento?
2. Para la expedición de sus sentencias que medidas toma en cuenta para aplicar el principio de proporcionalidad, en los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar?
3. Considera usted que el legislador al establecer penas efectivas para los delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar, ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad de las penas?
- 4.Cuál cree usted que sea la intención del legislador al convertir como delito una conducta de lesiones que anteriormente fue considerada como falta?
5. Dígame usted, qué criterios toma en cuenta señor juez para imponer una pena privativa de libertad efectiva en su ejecución por los delitos de agresión en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar?
6. Considera que lo manifestado por la víctima durante la investigación o el desarrollo del juicio oral y el certificado médico legal es suficiente para sentenciar por agresión contra integrantes del grupo familiar?

SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECABADA

Nivel de Vulneración del principio de proporcionalidad

Nº	Tipo de sentencia	Conversión de la pena	Nivel de vulneración del principio de proporcionalidad
1	Sentencia con P.P.L.E.	NO	No existe
2	Sentencia con P.P.L.S.	NO	No existe
3	Sentencia con P.P.L.S.	NO	No existe
4	Sentencia con P.P.L.E.	SÍ	No existe
5	Sentencia con P.P.L.S.	NO	No existe
6	Sentencia con P.P.L.E.	SÍ	No existe
7	Sentencia con P.P.L.E.	SÍ	No existe
8	Sentencia con P.P.L.E.	SÍ	No existe
9	Sentencia con P.P.L.S.	NO	No existe
10	Sentencia con P.P.L.E.	SÍ	No existe
11	Sentencia con P.P.L.S.	NO	No existe
12	Sentencia con P.P.L.E.	SÍ	No existe
13	Sentencia con P.P.L.E.	NO	No existe
14	Sentencia con P.P.L.E.	SÍ	No existe
15	Sentencia con P.P.L.E.	SÍ	No existe
16	Sentencia con P.P.L.E.	NO	No existe
17	Sentencia con P.P.L.S.	SÍ	No existe
18	Sentencia con P.P.L.E.	SÍ	No existe
19	Sentencia con P.P.L.E.	SÍ	No existe
20	Sentencia con P.P.L.E.	SÍ	No existe
21	Sentencia con P.P.L.E.	SÍ	No existe
22	Sentencia con P.P.L.E.	SÍ	No existe
23	Sentencia con P.P.L.E.	SÍ	No existe

Fuente: Ficha de recolección de datos

Situación de vulneración del principio de proporcionalidad en las sentencias expedidas por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar del año 2019, mediante una entrevista

N	Delito	Vulneración del principio de proporcionalidad	
		SÍ	NO
1	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.		X
2	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.		X
3	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.		X
4	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.		X
5	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.		X
6	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.		X
7	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.		X
8	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.		X
9	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.		X
1	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.		X
1	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.		X
1	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.		X
1	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.		X
1	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.		X
1	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.		X
1	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.		X
1	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.		X
1	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.		X



1	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.		X
2	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.		X
2	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.		X
2	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.		X
2	Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.		x

Criterios que toma el Fiscal para la aplicación del principio de proporcionalidad

Criterios	f	f%
Actitud del acusado	18	78%
Dependencia económica de la víctima	02	9%
Hijos menores	02	9%
Reiteración de conducta	01	4%
Total	23	100.00



Validación de Instrumentos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA**

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza
 Institución donde labora : Fiscalía Provincial Penal Corporativa - San Martín
 Especialidad : Fiscal
 Instrumento de evaluación :

Autor (s) del instrumento (s): CLAIRY AMPUERO TELLO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: principio de proporcionalidad y delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: principio de proporcionalidad y delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: principio de proporcionalidad y delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						X

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza
 WILDOR TEODORO RODRÍGUEZ MENDOZA
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Martín
 TARAPOTO

Yadira Shirley García García
 YADIRA SHIRLEY GARCÍA GARCÍA
 ABOGADA
 REG. C.A.S.M. 498

Tarapoto, 28 de junio de 2019

Walber José Santos Gómero
 WALBER JOSÉ SANTOS GÓMERO
 FISCAL PROVINCIAL TITULAR
 1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de San Martín - Tarapoto



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA**

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Walber José Santos Gómero
 Institución donde labora : Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Martín
 Especialidad : Fiscal
 Instrumento de evaluación : _____
 Autor (s) del instrumento (s): KLAIRY AMPUERO TELLO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	PUNTAJE				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: principio de proporcionalidad y delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: principio de proporcionalidad y delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: principio de proporcionalidad y delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.			X		
PUNTAJE TOTAL					X	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Martín
 TARAPOTO

Yadya Shirley García García
 ABOGADA
 REG. C.A.S.M. 498

Tarapoto, 28 de junio de 2019

 Walber José Santos Gómero
 FISCAL PROVINCIAL TITULAR
 1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de San Martín - Tarapoto



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Yadira Shirley García García
 Institución donde labora : Fiscalía Provincial Corporativa San Martín
 Especialidad : Abogada
 Instrumento de evaluación :

Autor (s) del instrumento (s): KIARY AMPUERO TELLO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: principio de proporcionalidad y delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: principio de proporcionalidad y delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: principio de proporcionalidad y delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						X

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

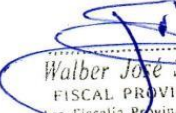
PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48


 Wilton Teodoro Rodríguez Mendoza
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 Ira. Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Martín
 TARAPOTO


 Yadira Shirley García García
 ABOGADA
 REG. C.A.S.M. 498

Tarapoto, 28 de junio de 2019


 Walber José Santos Gomero
 FISCAL PROVINCIAL TITULAR
 Ira. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de San Martín - Tarapoto



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA**

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Yadira Shirley García García
 Institución donde labora : Fiscalía Provincial Corporativa San Martín
 Especialidad : Abogada
 Instrumento de evaluación : _____
 Autor (s) del instrumento (s): KIARY AMPUERO TELLO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	INDICADORES				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: principio de proporcionalidad y delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: principio de proporcionalidad y delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: principio de proporcionalidad y delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						X

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Wladimir Teodoro Rodríguez Mendoza
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 Ira. Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Martín
 TARAPOTO

Yadira Shirley García García
 ABOGADA
 REG. C.A.S.M. 498

Tarapoto, 28 de junio de 2019

Walber José Santos Gómero
 FISCAL PROVINCIAL TITULAR
 Ira. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de San Martín - Tarapoto



Constancia de aceptación a realizar la investigación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA DE TARAPOTO-PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

CONSTANCIA

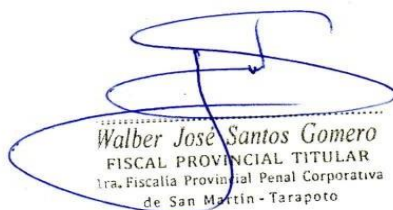
**El Fiscal Provincial Penal Adjunto a cargo de la Primera Fiscalía Penal
Corporativa de Tarapoto:**

HACE CONSTAR:

Que, la Estudiante KLAIRY AMPUERO TELLO, alumna de pregrado de la Universidad César Vallejo-Sede Tarapoto, realizó la investigación de su Tesis titulada: “Vulneración del Principio de Proporcionalidad en las sentencias expedidas por el 1 er Juzgado Unipersonal de Tarapoto en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar del año 2019”.

Se expedita la presente constancia, a solicitud del interesado a fines que crea conveniente.

Tarapoto, 10 de octubre de 2019


Walber José Santos Gómero
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de San Martín - Tarapoto

Registros fotográficos

